

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Agosto 6 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIONES EXTERIORES.

Traduccion.

EXCELENCIA.

Hemos tenido el honor de recibir la carta datada en el Palacio Nacional de San José, á 10 de Mayo de 1870, en la cual Vos notificais á la Confederacion Suiza: que á consecuencia de una conmocion popular acaecida el 27 de Abril próximo pasado, Vuestra Excelencia fué proclamado Jefe Provisorio de la República de Costa-Rica.

Nosotros hemos sabido al mismo tiempo y con mucha satisfaccion, que el programa del nuevo Gobierno es paz y justicia, y que los principios democráticos y eminentemente republicanos adoptados por vuestra Administracion, os permiten ofrecer en el territorio de Costa-Rica una patria á los habitantes de todos los paises del mundo que allá quieran trasladarse.

En fin, nos ha sido bien agradable encontrar en la carta de Vuestra Excelencia la manifestacion de mantener las buenas relaciones felizmente existentes entre las dos Repúblicas, objeto á que procuraremos contribuir por todos los medios posibles.

Al mismo tiempo que damos las gracias á Vuestra Excelencia por esta comunicacion, nosotros nos permitimos agregar nuestras felicitaciones á Vuestra Excelencia por haber sido llamado, por la voluntad de la Nacion, á presidir sus destinos.

Hacemos votos por la prosperidad de la República de Costa Rica, y animados de estos sentimientos, ofrecemos á Vuestra Excelencia las seguridades de nuestra alta consideracion.

Berna, 13 de Junio de 1870.

A nombre del Consejo General Suizo.
El Presidente de la Confederacion.

(F.) DUBS.

El Canciller de la Confederacion.

(F.) SCHIESS.

A S. E. Señor Bruno Carranza Jefe Provisorio de la República de Costa-Rica.

MARIANO MELGAREJO

Benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Presidente Provisorio de la Republica, Capitan Jeneral de sus Ejercitos, Gran Ciudadano de Bolivia, Conservador del orden y de la paz pública, Gran Cruz de la Imperial Orden del Crucero del Brasil, Jeneral de division de Chile, etc. etc.

A S. E. el Presidente de la República de Costa Rica.

GRANDE Y BUEN AMIGO:

He tenido el honor de recibir la carta de Gabinete que V. E. se ha servido dirigirme el 10 del pasado mes, anunciándome su exaltacion al mando Supremo de esa República, con el carácter de Jefe Provisorio de ella, á mérito de haber sido separado de ese alto puesto, por una conmocion popular, el Señor Licenciado Don Jesus Jimenez.

Estando V. E. animado de los nobles propósitos que me manifiesta, los cuales llevados á la práctica hará mucho honor á la nueva administracion de Costa-Rica, cumpro con un deber muy grato, felicitando á V. E. cordialmente por la merecida distincion que acaba de recibir, y hago votos por que esa Nacion prospere y sea feliz bajo la ejida del Gobierno de V. E., así como por la dicha y bienestar de V. E. Vuestro Leal y Buen Amigo.

(Firmado.) MARIANO MELGAREJO.

(Refrendada.) MARIANO D. MUÑOZ.

Dada en el Palacio Nacional. Paz de Ayacucho, Junio 23 de 1870.

COPIA.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ. REGENTE DEL REINO DE ESPAÑA
& & &

Al Exmo. Sr. Jefe Provisorio de la Republica de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la carta en que nos participais que, por efecto de la conmocion popular del 27 de Abril último, habeis sido proclamado por Vuestros conciudadanos Jefe Provisorio de esa República en sustitucion del Presidente Don Jesus Jimenez. Nos complacemos en felicitaros así por la alta

prueba de confianza que habeis merecido á la República como por los principios de libertad, paz y justicia en que os proponeis fundar la nueva administracion del pais; y, correspondiendo por Nuestra parte á Vuestro deseo de mantener y estrechar cada vez más las relaciones de amistad que existen entre España y Costa-Rica, conforme al que constantemente abrigan la Nacion Española y su Gobierno, formamos sinceros votos por Vuestra dicha y por la prosperidad de la República costarricense.

Dada en Madrid, á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.

(Firmado.) FRANCISCO SERRANO.

(Refrendado.) PRÁXEDES M. SEGASTA.

Ministerio de Estado.

Madrid, 24 de Junio de 1870.

Excelentísimo Señor.

Muy Señor Mio:

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del Despacho que he tenido la honra de recibir de V. E. de fecha 7 de Mayo último en que se sirve participar los acontecimientos políticos que han tenido lugar en esa República en Abril próximo pasado y causas que los han venido preparando, hasta determinar la insurreccion popular que acaba de proclamar el Jefe Provisional de esa República al Señor Licenciado Don Bruno Carranza.

S. A. el Regente no ha podido menos de ver con la mayor satisfaccion los levantados propósitos que animan al Excelentísimo Señor Presidente Provisional y á su nuevo Ministerio, y la seguridad de que no solo mantendrá las relaciones existentes sino que procurará cultivarlas y estrecharlas cada día, ofreciendo á los súbditos de las Naciones Estrangeras todo lo que la República brinda á sus propios hijos.

El Gobierno español, intérprete de los sentimientos generales del País, eleva sus votos mas ardientes por la consolidacion de la paz y de la libertad en Costa-Rica, y espera ver desar-

rollados á su sombra los elementos de prosperidad que vivamente desea para los Estados de América con quienes nos unen vínculos tan estrechos y tradiciones comunes en la historia general de los pueblos modernos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

PRÁXEDES MATEO SEGASTA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

BRUNO CARRANZA,

JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

1º Que no hay razon ni motivo alguno para que el estado anormal en que se halla el pais, se prolongue acaso con perjuicio de los intereses nacionales:

2º Que todos los negocios administrativos de que puede ocuparse la Convencion Constituyente, estan ya convenientemente preparados,

Decreta:

Art. 1º Anticipase la reunion de la Convencion Nacional para el lunes ocho del corriente mes á las doce del dia.

Art. 2º Nómbrase, para formar el Directorio provisional que debe dirigir los trabajos preparatorios de la instalacion de la Convencion Nacional, á los Señores Don Rafael Ramirez, Presidente, Cruz Alvarado y Juan Rafael Carazo, Escrutadores.

Art. 3º Comuníquese á los Gobernadores para que inmediatamente se tomen todas las medidas conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

BRUNO CARRANZA.

JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

DE COSTA-RICA.

Considerando:

Que el buen régimen gubernativo exige que se dividan proporcionalmente los trabajos del Gobierno entre todas las Secretarias de Estado, y que cada Secretario tenga en lo posible las Carteras mas análogas,

DECRETA:

Art. Unico. Las cuatro Secreta-

rias de Estado establecidas por el Decreto de 27 de Abril del presente año, á saber: de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública y Culto, de Gobernacion y Justicia, de Hacienda y Fomento, de Guerra y Marina quedarán organizadas del modo siguiente.

Corresponde á la Secretaria de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública y culto, la Cartera de Beneficencia.

A la de Gobernacion y Justicia pertenecen las Carteras de Policia, Agricultura é Industria.

A la de Hacienda queda anexa la Cartera de Comercio.

A la de Guerra y Marina se agrega la Cartera de Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional. San José. á los cuatro dias del mes de Agosto del mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Gobernacion.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

Palacio Nacional. San José, primero de Agosto de mil ochocientos setenta.

Los Señores Tranquilino Gonzalez de Alajuela y Mercedes Bustos de Heredia, condenados judicialmente á la pena de cincuenta pesos y á inhabilitacion para ejercer empleos públicos, por la infraccion de una disposicion del Reglamento de Hacienda, piden la gracia de que se les rehabilite en sus derechos; y en atencion á que el delito por el cual fueron penados los que representan, no es de naturaleza grave; á que la pena impuesta aunque legal es excesiva, y ya ha sido cumplida en parte; y á la buena conducta de los penados, el Jefe Provisorio en uso de sus amplias facultades resuelve: perdónase á los Señores Tranquilino Gonzalez y Mercedes Bustos la pena de inhabilitacion para desempeñar empleos públicos á que fueron condenados por la autoridad judicial; y en consecuencia, quedan rehabilitados en sus derechos.—Comuníquese y publíquese.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

[F.] JOAQUIN LIZANO.

Palacio Nacional. San José, primero de Agosto de mil ochocientos setenta.

El Señor Juan Mainero, súbdito italiano y vecino de la Provincia de Guanacaste, condenado judicialmente á la pena de cincuenta pesos de multa y á inhabilitacion para ejercer empleos públicos, por la infraccion de una, dis-

posicion del Reglamento de Hacienda, pide la gracia de que se le rehabilite en sus derechos; y en atencion á que el delito por el cual fué penado el que representa, no es de naturaleza grave; á que la pena impuesta, aunque legal, es excesiva, y ya ha sido cumplida en parte; y á la buena conducta del penado, el Jefe Provisorio en uso de sus amplias facultades resuelve: perdónase al Señor Juan Mainero la pena de inhabilitacion para desempeñar empleos públicos á que fué condenado por la autoridad judicial; y en consecuencia, queda rehabilitado en sus derechos y en lo que sea compatible con su condicion de extranjero domiciliado. Comuníquese y publíquese.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

ELECCIONES.

Ciudadanos que segun el voto popular, han resultado electos Diputados a la Convencion Nacional Constituyente.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Principales.

Señores:

Don Francisco Montealegre.

„ Rafael Ramirez.

Manuel J. Carazo.

Dr. „ Salvador Jimenez.

„ Napoleon Escalante.

„ Juan Rafael Mata.

„ Juan Rafael Carazo.

Lic. „ Cruz Alvarado.

„ Francisco Pinto.

Lic. „ Ezequiel Herrera.

Suplentes.

„ Jesus Salazar.

Lic. „ José María Ugalde.

„ Miguel N. Esquivel.

„ Francisco Gallardo.

PROVINCIA DE CARTAGO.

Principales.

Lic. „ Julian Volio.

„ Pedro Garcia.

„ Félix Mata.

Lic. „ Jesus Solano.

„ Carlos Saucedo.

„ Carlos Volio.

Suplentes.

„ Eusebio Ortiz.

„ Ezequiel Gutierrez.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Principales.

Lic. „ Gregorio Trejos.

„ Paulino Ortiz.

„ Braulio Morales.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—En veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, se presentó ante el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia el Señor Prudencio Paniagua, mayor de edad agricultor y vecino de Barba, acusando al Juez de Paz del Barrio de San Roque (Villa de Barba) Sacramento Miranda, mayor de cuarenta años, por el delito de atentado contra la libertad individual, cometido en el allanamiento de la casa del acusador, ejecutado por él, ilegalmente en veintitres de Febrero próximo pasado.—Corridos los trámites de ley, el espresado Señor Juez dictó, á las diez de la mañana del día cuatro de Noviembre del mismo año, la sentencia que corre a fs. 63 y 64 de esta causa, en la que, de acuerdo con los artículos 6, 18, 19, 144 parte 2ª; 218, 263 cap. 4º lib. 3º tit. 2º parte 3ª del Código Jeneral, y 25 de la Constitución Política de 1869, falló condenando al procesado, por el delito referido, á la pérdida del destino que ejercía: á inhabilitacion perpetua, para el ejercicio de cualesquiera otros cargos públicos: al pago de las costas del proceso, y á la satisfaccion de todos los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Vista esta sentencia en apelacion y *Considerando:* 1º Que el motivo porque se ha procesado al reo Sacramento Miranda, es por haber dado cumplimiento á una orden escrita de su superior inmediato, en la que se le prevenia presentase al Juzgado Unico Constitucional de la Villa de Barba, á la Señora Maria Francisca Paniagua, ya fuese voluntariamente ó por fuerza y bajo su mas estrecha responsabilidad (Certificacion de fs. 40 vuelto).—2º Que el espresado Miranda, antes de ejecutarla, temeroso sin duda de las consecuencias, consultó con el Alcalde, Señor Cleto Gonzalez, autor de la orden, quien le ordenó de nuevo su cumplimiento (declaracion de fs. 38 vuelto).—3º Que en tal concepto, el encausado no hizo mas que cumplir fielmente con lo dispuesto en los arts. 375 y 376 del Código Penal; y 4º Que tanto de lo dicho como de los atestados que el proceso contiene, resulta que el espresado Miranda al ejecutar el hecho por que se le ha acusado, obró sin malicia de su parte, circunstancia indispensable para que haya delito (art. 1º del Código Penal).—Por tanto, con presencia de las razones espuestas y leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada. *A nombre de la República de Costa-Rica*, fallamos, diciendo: absuélvase al acusado Sacramento Miranda, del delito de detencion arbitraria, sin lugar á indemnizacion por haber habido motivo para la acusacion; sin especial condenacion de costas.—Queda así revocada la sentencia apelada.—Hágase saber, y con certificacion de la presente; devuélvase los autos de 1ª Instancia.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Julio 22 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

En una causa criminal seguida contra Miguel Duran por el delito de hurto.

Sala 1ª en 3ª Instancia de la Suprema Corte de Justicia. San José, á las once y media del día veinte de Julio de mil ochocientos setenta.

En atencion 1ª: á que la ley niega el recurso de súplica cuando la sentencia de 2ª Instancia es conforme con la de 1ª, Inciso 1º artículo 1100, Código de Procedimientos: 2ª á que la diferencia que se nota entre las dos sentencias que obran en esta causa fos. 28, 29, 65 y 66, no puede considerarse como sustancial, sinó meramente explicativa; como que consiste en que la de 2ª Instancia espresa que una de las penas indeterminadas aplicadas al reo (la de sujecion á la vijilancia de las autoridades) debe entenderse con la rebaja de la 3ª parte, en virtud del artículo 19 de Decreto de 1º de Junio de 1842, circunstancia sobre que guarda silencio la 1ª; hecho que no impediría la rebaja espresada, como que procede por ministerio de la ley.—Por tanto, declárase que de la sentencia de 2ª Inst. dictada en esta causa, no procede el recurso de súplica.—Hágase saber, y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia.—Jimenez.—Herrera—M. Macaya.—Alfaro.—Pacheco.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 21 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á la una de la tarde del día veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.

Estando arreglado á derecho el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Alcalde Unico Constitucional de esta Ciudad, á las dos del día veintidos de Junio corriente, en la instruccion seguida de oficio para averiguar la construccion de una llave falsa para la Cárcel de esta Ciudad en razon de no estar justificado el cuerpo del delito, con presencia del art. 56 de la ley de 28 de Julio de 1869, apruébase; y dejando el testimonio de ley, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecucion.—Melchor Cañas R.—Abdon Paut.—Federico Faerrou.

Es copia fiel.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Junio 25 de 1870.

Melchor Cañas R.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia á la una de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.

No pareciendo de los presentes autos la prueba de haberse cometido el delito de venta clandestina de licor, de acuerdo con el art. 841 del Código de Procedimientos, sobreséase en esta causa; entréguese el aguardiente decomisado á su dueño Señor

„ Nicolas A. Ulloa.
„ Pedro Zamora.
Suplentes.
„ Joaquin Gutierrez.
„ Federico Gonzalez.

PROVINCIA DE ALAJUELA.

Principales.

Lic. „ Leon Fernandez.
Dr. „ Miguel Macaya.
„ Juan N. Venero.
Lic. „ José María Ugalde.
„ Vicente Montes de Oca.
„ Alvaro Contreras.
„ Antonio Mª Soto.

Suplentes.

„ Manuel Ramirez.
„ Eusebio Soto.
„ Joaquin Saborio, hijo.

COMARCA DE PUNTARENAS.

Principal.

Sr. Don Saturnino Lizano.

Suplente.

„ Gregorio Escalante.

PROVINCIA DE GUANACASTE.

Principales.

Lic. „ Antonio Alvarez.
„ Victor Guardia.
„ Alvaro Contreras.

Suplente.

Lic. „ Manuel Alvarado.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Julio 29.—El 24 del corriente se dió á la vela con destino al Callao la fragata costaricense "Liguria," al mando de su capitan Anjel Canepa. Llevó de carga 804 trozas de cedro y 1000 tablonos.



Ante ayer por la noche zarpó con destino á Panamá el vapor N. A. "Guatemala" al mando de su capitan E. Howes. Llevó de pasajeros á los Señores Remy Priano, Juan Knohr, M. Jannghus Cand, Juan Tink, Gregorio Chamier y cuatro jornaleros de Cartajena, y de carga 300 sacos de café.



A las doce del día de hoy zarpó con destino á San José de Guatemala y puertos intermedios, el vapor N. A. "Costa-Rica," al mando de su capitan J. B. Bowditch, llevando de pasajeros á los Señores Benjamin Bandanier, Daniel James, Enrique Saborio y Pedro Blanco, y de carga 10 bultos mercaderias.

Guillermo Ruiz, consultando previamente con todo lo obrado al Señor Juez de Hacienda Nacional.—Melchor Cañas R.—Federico Faerron.—Abdon Paut.

Es conforme.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia, Junio veintiocho de mil ochocientos setenta.

Melchor Cañas R.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Estando arreglado el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde Unico Constitucional de esta Ciudad, á la una de la tarde del día veintisiete de Junio corriente, en la instruccion seguida de oficio para averiguar el delito de herida á Bernardino Gonzalez, por no haber semiplena prueba para proceder contra el presunto indicado; de acuerdo con los arts. 841 del Código de Procedimientos y 56 de la ley de veintiocho de Julio de 1859: apruébase el auto de que se ha hecho mérito; y dejando el testimonio de ley, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecucion. Melchor Cañas R.—Abdon Paut.—Federico Faerron.

Es conforme.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia, Junio 28 de 1870.

Melchor Cañas R.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.

Estando arreglado á derecho el auto de sobreseimiento dictado por el Señor Alcalde Unico Constitucional de esta Ciudad, á las diez del día veintitres de Junio corriente, en la instruccion seguida de oficio para averiguar el delito de maltratamiento de obra á la Señora Maria Centeno, por no resultar de autos ni aun semiplena prueba para proceder contra el presunto indicado; de conformidad con los arts. 841 del Código de Procedimientos y 56 de la ley de 28 de Julio de 1859, apruébase: y dejando el testimonio de ley, vuelvan los autos al Juzgado de su origen para su ejecucion. Melchor Cañas R.—Federico Faerron.—Abdon Paut.

Es copia fiel.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia, Junio 28 de 1870.

Melchor Cañas R.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de Guanacaste. Liberia, á las once y media del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta.

Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de Procedimientos para decretar la prision contra el ex-Alcalde de Cañas Señor Eulojio Lopez por el delito de haber estendido un testimonio en papel del sello no correspondiente; se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Eulojio Lopez por el delito indicado. Manténgasele en prision, mientras no rinda la fianza

de ley; y prevéngasele nombre en el acto de la notificacion, un defensor que le proteja y defienda. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo auto al Alcalde de las cárceles. Melchor Cañas R.—Federico Faerron.—Abdon Paut.

Es copia fiel.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Junio 25 de 1870.

Melchor Cañas R.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Junio veintiocho de mil ochocientos setenta, á las once de la mañana.

No resultando de lo actuado la prueba de pertenecer á ninguna persona el novillo que ha dado margen á esta causa y que fué vendido por el Señor Pablo Delgadillo á la Señora Juana Barboza, cuyo novillo, aunque mostre no puede declararse pertenecer á los fondos públicos por no haberse llenado con él los requisitos prevenidos por el capitulo 15, título 7º libro 2º parte 3ª del Código general. No pudiendo tampoco calificarse el hecho como hurto, por cuanto este delito solo puede perpetrarse en las cosas que tienen dueño, por tanto no apareciendo comprobado el cuerpo del delito, sobreséase en esta causa, póngase en libertad á los detenidos bajo fianza de haz; y dése cuenta con todo lo obrado al Supremo Tribunal de Justicia para los efectos de ley, art. 841, parte 3ª del Código. Melchor Cañas R.—Abdon Paut.—Federico Faerron.

Es copia fiel.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Junio 28 de 1870.

Melchor Cañas R.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

“Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez y media de la mañana del día veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta. Con presencia de los artículos 129, 130 y 132 seccion 1ª del Reglamento de Hacienda, se declara desierto el denuncia que según este expediente, hizo el Señor Ramon Solano el día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, de un terreno baldio en San Cristóval de los Desamparados, condenándose en las costas al desertor; y por cuanto las medidas practicadas por el Agrimensor Don Rafael Bolaudi se han desaprobado sin que por consiguiente puedan surtir efecto legal, anotándose lo correspondiente en la toma de razon del denuncia, archívese este expediente previa satisfaccion de costas.—Ezequiel Herrera.—Natividad Rodriguez.—Alejandro Araya.”

Es copia fiel.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 28 de 1870.

Ezequiel Herrera.

“Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á la una de la tarde del día veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.—No habiendo oposicion de parte, y con presen-

cia del artículo 262 del Código de Procedimientos se aprueba en cuanto ha lugar en Derecho, la anterior regulacion de costas, mas debiéndose agregar el valor de las causadas con posterioridad á la misma regulacion por no haberse tenido en cuenta al formarla.—Ezequiel Herrera.—Alejandro Araya.—Natividad Rodriguez”

Es copia fiel. (Espediente en que Don Mannel Gomez denuncia las demasias del sitio nombrado Chile.)

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 29 de 1870.

Ezequiel Herrera.

CARTEL.

A las doce del día trece de Agosto entrante, se venderá por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor, dos caballerías de terreno baldio sitas en el punto llamado “Parrita Chiquita” en los Desamparados, jurisdiccion de esta Provincia: dicho terreno linda por el Norte, Este i Oeste con tierras baldías, i por el Sur, con terrenos del Señor Antolino Umaña, i terrenos denunciados por José Umaña. Está valorado á cien pesos cada caballería, i fué denunciado por el Sr. Carlos Navarro. Las personas que quieran hacer postura, comparecan i se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 25 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Troyo.—Alejandro Araya.

2

REMATES.

A las doce del día diez del entrante mes de Agosto se venderán por el infrascrito Juez arbitro testamentario, en las puertas de la casa de habitacion de Don Saturnino Trejos, en esta ciudad, los bienes siguientes: un terreno de dos manzanas próximamente, de primera clase, sembrado de sacate, de superficie plana, situado en el distrito de Desamparados, jurisdiccion de Alajuela, colindante: por el Norte, con terreno del Señor Diego Trejos, mayor de edad, agricultor y vecino del distrito de Santa Bárbara de esta jurisdiccion: por el Sur, con terreno del Señor Miguel Ulate, de las mismas calidades que el anterior: por el Este, con id. de los menores Dionicio y Antonio Zumbado; y por el Oeste, con id. del Señor Pedro Ugalde, tambien mayor de edad, agricultor y vecino del distrito de Santa Bárbara de esta jurisdiccion, valorado en trescientos pesos: id. otro terreno en el mismo parage que el anterior, como de un cuarto de manzana próximamente, sembrado de caña, con agua adentro, de superficie plana y clase regular, limitado: por el Norte, con propiedad del Señor José Zumbado: por el Sur, con calle pública: por el Este, con calle privada; y por Oeste, con tierra de la Señora Maria Bastos, mayor de edad, de oficio doméstico y de esta vecindad, valorado en sesenta pesos: id. un potrero como de cinco manzanas, situado en el anterior parage, colindante: al Norte, con tierra de esta testamentaria: por el Sur, con id. del Señor Damasio Conejo: por el Este, con calle privada; y por el Oeste, con tierra del Señor José Solórzano, siendo las personas citadas por colindantes, mayores de edad, agricultores y vecinos del distrito de Desamparados, jurisdiccion de Alajuela,

siendo el terreno de superficie quebrada y de regular clase, con agua, y sembrado de sacate: manzana y media, menos una vara, valorado en ciento cincuenta pesos: una manzana de tierra, en comun con mayor cantidad, de superficie plana, de regular clase, sin cultivo, con agua, limitado: por el Norte, con una calle privada: por el Sur, con terreno de esta testamentaria y de la Señora Joaquina Arrosliqui: por el Este, con tierra del Señor Jesus Alfaro; y por el Oeste, con id. del Señor José María Solórzano, siendo los colindantes nominados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, agricultores los varones y de oficio doméstico las mujeres, valorado en cien pesos: otro terrenito como de tres octavos de manzana, situado en el distrito de San Pedro, barrio de Santa Bárbara de esta jurisdiccion, sembrado de maiz, de superficie plana, de buena calidad, con agua, limitado: al Norte, con calle pública: por el sur, con propiedad del Señor Vicente Bastos, mayor de edad, agricultor y de este vecindario: por el Este, con id. de la Señora Rafaela Alfaro, mayor de edad, de oficio doméstico y de esta vecindad; y por el Oeste, con solar y casa de la Señora Joaquina Arrosliqui, mayor de edad, de oficio doméstico y de esta vecindad, valorado en setentaicinco pesos.

Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Miguel Antonio Zumbado, y se venden á solicitud de las partes interesadas con objeto de cubrir las disposiciones del testador, por ser incómoda la adjudicacion en especie á los legatarios. Quien quisiere hacer postura acuda en tiempo, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado arbitro testamentario. Heredia, á las nueve de la mañana del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.

Manuel Ugalde.

Saturnino Trejos.—Policarpo Trejos.

A las doce del dia diez y siete del corriente mes, se ha de rematar en los portales de este Juzgado y en el mejor postor, una casa sita en el barrio de San Vicente, Canton 1.º Distrito 7.º de esta Provincia, constante como de diez y siete varas de largo y como seis de ancho; y el solar en que está ubicada cultivado de café, como con diez y siete varas de frente, como por treinta de fondo hasta llegar á una acequia; y linda: por el Norte, con cafetal del Señor Timoteo Huertas: por el Sur, casa y solar del Señor Casimiro Rojas, calle de por medio: por el Este, con casa y una tira de solar del Señor Ezequiel Granados; y por el Oeste con casa de esta Testamentaria de Margarita Morales. Dicha casa y solar son propios de la enunciada testamentaria de Margarita Morales; y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes por no admitir cómoda division; y están tasados en la suma de mil doscientos pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Juzgado, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José. Agosto 2 de 1870.

Ramon Garcia.

Tomas Fonseca.—Salomon Mora.

1

A las doce del dia ocho de Agosto próximo, se han de rematar en el mejor postor

en la puerta de esta oficina, una casa y solar situados en el Distrito 1.º Canton 1.º de esta Provincia, constante este de veintiocho varas de frente, é iguales varas por el fondo, lindante: al Norte, calle de por medio con solar del Señor José Marin: por el Sur, casa y solar del Señor Manuel Bonilla: por el Este, solar de Juana Picado; y por el Oeste, calle de por medio con cerco de Bartola Rivera: la casa dicha es construccion de adobe, madera de cedro: siendo su valor el de ciento ochenta pesos. Un solar contiguo á la misma casa, en el mismo Distrito y Canton, constante de veintitres varas de frente y cincuenta de fondo, lindante: al Norte, con cerco de Juana y Eduviges Picado, y calle de por medio con casa y solar de Asiselo Bonilla: por el Sur, con cerco del Presbítero Don Rafael Brenes: por el Este, casa y solar de Teodora Gomez; y por el Oeste, con solar de Manuel Bonilla, apreciado en ciento veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen á los herederos de la finada María del Carmen Gonzalez; y se venden para dividir su producto entre ellos, por no admitir cómoda division. Se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 2.º Constitucional de Cartago, Julio 21 de 1870.

P. Escalante.

Clemente Peralta.—Rodolfo E. Alvarado.

1

A las doce del dia nueve de Agosto próximo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, una casa sita en el Barrio de San Rafael Distrito 4.º Canton 1.º de esta Provincia, de diez varas de largo y cinco y tres cuartas de ancho, con dos cuartos de caidizo, construccion de adobe, cubierta de teja y madera de cedro é ira, sin puertas ni ventanas, ubicada en un solar que mide setenta y seis varas de frente y ochenta de fondo, y linda: por el Norte, con potrero del Señor Tomas Fonseca: por el Este, calle de por medio con casas y solares de los Señores Luis Vega y Felix Sanabria: por el Sur, calle de por medio con casa y solar de la Señora Trinidad Granados; y por el Oeste, con solar del Señor Manuel Quiros. Dicho inmueble pertenece á los bienes de la Señora Nicolasa Quiros, y se vende, previos los trimites de ley, á pedimento de su viudo Señor Atanacio Quiros, para pagar las deudas y costas de la mortual. Está apreciado en trescientos ochenta pesos cincuenta centavos. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional de Cartago. Julio veintisiete de mil ochocientos setenta.

P. Escalante.

Clemente Peralta.—Rodolfo Alvarado.

A las doce del dia diecisiete del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, una hacienda situada en "Navarro", Distrito 6.º Canton 1.º de esta Provincia, constante de dos caballerías dos mil novecientas treinta varas cuadradas de terreno: lindante al Norte y Oeste, con el rio de "Navarro": al Sur, con terreno de Don Andres Saenz y Raimundo Ramirez; y al Este, camino de por medio, con id. de Don Felipe Sancho. Este fundo comprende casa

de habitacion, potrero, montes, cafetal, obra muerta para beneficio de café, trapiche con su paila y varios muebles que son: un aventador, un armario sin una hoja, otro id. pequeño, una mesa una banca tallada, una mesa pies torneados, tres banquetos pequeños, un baul con patas, otro id. sin cerradura, una mesa de gaveta, una canoa rota, cuatro silletas viejas, una banca, un canapé roto, nueve tablas de cedro, cinco id. de ira, dos cabos de tabla, otra canoa rota, un cajon, dos canoas grandes, un pilon, dos palas viejas, un cañon de fusil, dos piedras de moler maiz y veinticinco hormas de hierro para fabricar azúcar. Dicha finca pertenece á la mortual de Don Pedro Iglesias vale el todo dos mil seiscientos sesenta y seis pesos setenta y siete y medio centavos; y se vende para pagar deudas y costas de la indicada mortual. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1.ª Instancia de Cartago. Agosto tres de mil ochocientos setenta.

Adriano M.ª Bonilla.

Modesto Chinchilla.—Jqn. B. Rivera.

1.

A las doce del miércoles diecisiete de los corrientes, se rematará por este Juzgado, y en el mejor postor, una casa de habitacion, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, y el solar en que está ubicada como de media cuadra, sembrada de café pequeño, de superficie plana y situado en el barrio de Santiago, Distrito tercero del Canton primero de esta Provincia, y conlindante: por el Norte, con calle pública: por el Sur, con propiedad del Señor Salvador Sanchez: por el Este, con casa y solar del Señor Salvador Chaves (minor); y por el Oeste, con casa y solar del Señor Esteban Hernandez, valorado todo en ochenta y cinco pesos, pertenecen al Señor Manuel Villegas, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Manuel Zamora. Acuda el que quiera á hacer puja y mejora, pues se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3.º Constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del dia tres de Agosto de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdova.

Joaquin Saenz B.—C. Quezada.

1.

A las doce del Lunes veintidos del presente mes se rematará en este despacho y en el mejor postor, un potrero comprensivo como de treinta manzanas, situado en el barrio de la Concepcion de Grecia, Distrito 2.º Canton 3.º de la Provincia de Alajuela; y sus linderos son: al Norte, con potrero del Señor Manuel Vega: al Sur, con potrero de Blas Ferreto: al Este, con potrero de Salvador Rojas; y al Oeste, con potrero del Señor José M.ª Saborío. Está valorado á razon de ocho pesos cincuenta centavos cada manzana. Pertenece al Señor Justo Marin, y se vende para pagar cantidad de pesos á los Señores Hipólito Tournon y C.ª en virtud de ejecucion que le han seguido al Señor José M.ª Bolaños en calidad de fiador del indicado M.ª. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1.^o Civil y de comercio en 1.^o Instancia. San José, Agosto 4 de 1870.

R. Carranza.

Rafael Elizondo.—J. Anto. Quiroz.
1.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo, á los herederos y acreedores, que se crean con derecho á los bienes del finado Ignacio Rivera, para que se presenten en estos oficios á las diez de la mañana del día 16 de Agosto entrante, que se ha señalado para dar principio al inventario decretado en trámite verbal; pues los oír y guardaré justicia bajo el apercibimiento de ley.

Juzgado 1.^o Constitucional de Cartago. Julio 30 de 1870.

R. Gutierrez.

I. Jqn. Porras.—Jas. Anderson.

Por el presente cito y emplazo á todos los que tengan que deducir derechos en la mortal del Señor José de los Angeles Monje (a) "Chiquito Monje," para que en el término legal se presenten hacerlos valer, ya sea por sí ó por apoderado instruido y expensado.

Dado en Cartago á 28 de Julio de 1870.

EL JUEZ ARBITRO.

Rosario Monje.

Modesto Chinchilla.—Jq. B. Rivera.

Por no haber tenido efecto el llamamiento de herederos y acreedores que se crean con derecho á la mortal de la finada Maria Francisca Gonzalez, á que se ha dado principio, se señala nuevamente las diez de la mañana del día diez del entrante Agosto para que lo verifiquen.

Juzgado constitucional del Mineral. San Mateo, Julio veintiseis de mil ochocientos setenta.

J. Joaq. Ortiz.

R. Moscoso.—Adolfo G. Morús.

FELIPE ARCE, Alcalde único constitucional de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Matias Solera contra quien se ha proveido en esta fecha el auto que en la parte conducente dice así: "Juzgado único constitucional de Puntarenas, á la una de la tarde del día dieziocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba suficiente para decretar la prision contra el reo prófugo Matias Solera por el delito de robo hecho al Señor Don Luciano Rodriguez; se declara haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal contra el referido Solera, por el delito indicado, póngasele en prision cuando esta tenga lugar y prevéngasele que nombre un defensor para que lo proteja y defienda. Dése cuenta por nota oficial al Señor Juez del crimen de esta comarca, y copia certificada al alcaide de las cárceles para que la registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo anotando en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámese por un solo edicto y pregon señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente. Todo de conformidad con los artículos 721, 840 y 951

parte 3.^o código general y 56 de la ley de 28 de Julio de 1869.—Felipe Arce.—J. M. Mayorga.—Félix M. Matamoros.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una del día veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta.

Felipe Arce.

Félix M. Matamoros.—J. M. Mayorga.

LEOVIJILDO CASTRO, Juez del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Trinidad Lobo, contra quien he dictado auto de prision por los delitos de herida grave con circunstancias de asesinato, portacion y uso de arma prohibida. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándole como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las once y media del tres de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto h.

LEOVIJILDO CASTRO, Juez del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Quezada, contra quien he dictado auto de prision por el delito de herida grave, portacion y uso de arma prohibida. En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, juzgándole como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las once del tres de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto h.

JOSE MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Chacon, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del art. 730 de Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Dolores Chacon por el delito de abigeato. Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento, de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.^o Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Agosto 2 de 1870.

José M.^a Acosta.

José Salazar M.—Euliojio Sebiane.

JOSE MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Felipe Umaña, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del art. 730 del Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Felipe Umaña por el delito de heridas. Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor". En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.^o Instancia del Crimen de la Provincia de San José. Agosto 1.^o de 1870.

José M.^a Acosta.

Salvador Celedon.—José Salazar M.

JOSE MARIA ACOSTA, Auditor General de Guerra y Juez del Crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Simeon Hidalgo contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así: "Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra Simeon Hidalgo por el delito de estafa.

Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia prevengo al reo se presente á las Cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.^o Instancia del Crimen de la Provincia de San José, Julio 28 de 1870.

José M.^a Acosta.

Euliojio Sebiane.—José Salazar M.

Por el presente cito y emplazo á los que tengan interes en los bienes de los finados Jesus Gutierrez y Buenaventura Ulloa, á cuyo inventario se ha dado principio, para que en el improrogable término de quince dias comparezcan á hacer uso de su derecho, pues se les oír y guardaré justicia.

Dado en Cartago á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta.

P. Escalante.

F. Meneses.—Rodolfo E. Alvarado.

SERVICIO PUBLICO.

La Bótica de servicio público durante la semana entrante, es la del Aguila.

AVISO.

Para evitar en lo sucesivo no solamente el cambio de sillas en el Teatro, sino tam-

bien que algunas desaparecan sin que sus respectivos dueños puedan averiguar su paradero, esta Gobernacion ha dispuesto que sin órden de ella no se saque del Teatro ninguna silla; y que las personas que tengan necesidad de sacar las suyas, pueden ocurrir à esta Oficina para obtener aquella órden.

Gobernacion de la Provincia.
San José, Julio 30 de 1870.

C. PINTO.

AGENCIA DE POLICIA DE CARTAGO.

Por órden de la Policia de esta ciudad, se hallan en depósito desde las fechas del margen, los animales siguientes.

Mayo 26. Una yegua doradilla careta, chinga, con una marca semejante à la del Señor José M.^o Cedeño del Distrito 7.^o n.^o 293.

Junio 17. Un novillo sardo blanco, con marca semejante à la de los Señores Ramon Aguilera de Tobosi y Eustaquio Cabrero de Nicoya ns. 897 y 436.

Julio 23. Un novillo amarillo puntal mostrenco con marca semejante à la del finado Don Francisco M.^o Oreamuno.

Julio 7. Un caballo doradillo cabeza retinta, careta, con marca semejante à la de Don Andres Coronado, vecino de San José, n.^o 250.

Julio 27. Un caballo saino, marca con fusa.

Julio 27 de 1870.

J. E. Ulloa.

Julio 28. Una vaca amarilla, frontina, parida, con la marca semejante à la del Señor Juan Alburola Distrito 5.^o n.^o 873.

Ulloa.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON

En las fechas que se ponen al margen, esta autoridad ha depositado como perdidos, los animales que indica la siguiente lista.

Julio 23.—Un caballo retinto, marcado.

Id. 25.—Uno id. salpicado, marcado.

Id. 28.—Uno id. retinto, marcado.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se consideren con derecho à estos animales, ocurran à legalizarlo dentro el término de ley.

Julio 29 de 1870.

Leandro Quezada.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON de Escasú.

Por el término de la ley, he ordenado el depósito de un potro colorado, sin marca, recojido por la policia. La persona que se considere con derecho à dicho caballo, que se preesete à deducirlo.

Agosto 4 de 1870.

Isidro Marin

JEFATURA POLITICA DE GRECIA.

En las fechas que à continuacion se expresan, han sido presentados à esta policia como perdidos y depositados por el término de ley, los animales siguientes:

Julio 13.—Un caballo melado, sonto, marcado.

Id. 17.—Una yegua melada, marcada.

Id. 19.—Otra id. id. id.

Id. id.—Otra id. retinta, marcada.

Id. id.—Otra id. doradilla, parida, marcada.

Id. id.—Una potranca retinta rabicana, sin marca.

Id. id.—Un caballo retinto, tuerto, marcado.

Id. id.—Un macho tordillo, marcado.

Id. id.—Una yegua doradilla, marcada.

Id. 31.—Un novillo amarillo, sin marca.

Id. id.—Un caballo moro id.

Grecia, Agosto 3 de 1870.

Ramon Quezada.

REMITIDOS.

INMIGRACION ALEMANA.

El "Correo de Panamá," del 25 de Julio próximo pasado número 34 y otros periódicos hacen relacion de un despacho circular del Señor Conde de Bismarck, primer Ministro de Estado del Gobierno de Prusia, ordenando à las autoridades subalternas, *prevenir* à las personas que intenten emigrar de Alemania à Costa-Rica, los riesgos à que van expuestas en un clima, que se supone insalubre, plagado de fiebres, y con tales inconvenientes, que no hay esperanza alguna de buen éxito.

Nosotros no podremos creer que el Señor Ministro prusiano haya procedido con poca deliberacion en este grave asunto; pero es preciso suponer muy singular habilidad y falta de fé en las personas que hayan sugerido datos inexactos y notoriamente falsos, poniendo en juego arterias, que no nos son conocidas, seguramente con miras secundarias de infimo interes.

La empresa de inmigracion à Costa-Rica no puede prometer ventaja alguna personal para su proponente: es un paso de eminente é incontestable utilidad para Alemania y para Costa-Rica à la vez, y una obra de civilizadora influencia para el mundo en general. Interesa à Costa-Rica y à la América, que sus *bosques vírgenes*, sus vastas producciones, sus inmensas riquezas sean *prácticamente* conocidas, y atraigan la poblacion industriosa y *pacífica* del otro emisferio. Importa no menos à las sociedades del viejo mundo tener mayor espacio para su expansion y desarrollo, y traer su industria y sus luces à este campo vastísimo de explotacion y de tesoros. Conspiran, pues, à favor de la empresa los intereses recíprocos de una y otra parte, y, con todo eso, no se ha podido realizar hasta hoy por falta de antecedentes *prácticos*, y porque unos pocos especuladores taercen intencionalmente la verdad, con la mira de mantener un mezquino y ridiculo monopolio, que aun no saben explotar.

No importa, para el caso, que desde luego se obtenga una numerosa inmigracion; basta que se verifique alguna, por reducida que sea; es preciso dar principio, ver y tocar los resultados efectivos, y estamos irrevocablemente convencidos, que el indefectible buen éxito, traerá por consiguiente la mayor afluencia de poblacion allí, donde la llevará su propia y segura conveniencia.

El territorio de Costa-Rica contiene mas de mil leguas cuadradas alemanas (de 15 al grado) y solo cuenta 123,000 habitantes.—¿Podrá estar ocupado por la poblacion actual todo ese territorio?—No, mil veces no;

y, por el contrario, à la faz de los Costaricenses, que pudieran desmentirnos, afirmamos que la mayor, la casi totalidad, y mas preciosa parte de sus amenisimos y ricos terrenos está abandonada y aun desconocida.

El territorio de Costa-Rica está situado en el istmo, que separa las dos Américas—tiene al frente de sí los dos océanos: el Atlántico y el Pacífico; y en una variada progresion de alturas desde cada una de las costas al centro, reúne, pudiera decirse, todas las temperaturas y todos los climas para la produccion fácil de todos los frutos, y para que los inmigrantes pudieran escoger à voluntad el suelo mas análogo al de su naturaleza.

En Costa Rica no hay enfermedades endémicas, no hay fiebres, sino accidentales como en todos los países; su estado normal de salubridad es adaptable para todos, mediante los pocos cuidados de una regular higiene; y pueden responder por esto cerca de cuatro mil extranjeros, que permanecen en el país, sin sufrir alguna desgracia notable por razon de insalubridad.

Los *bosques vírgenes* de Costa-Rica no son racionalmente una fuente de mortalidad, y si lo fueran, ya dijimos que el país reúne terrenos de variadas condiciones, y su poblacion diseminada en una extension de cerca de noventa leguas, presenta la favorable circunstancia de que los inmigrantes puedan elegir para su mansion las localidades favorecidas por el apoyo de una poblacion cercana, y las mejores condiciones climáticas, entre bosques, pampas, costas, cierras, etc., etc.

Somos agricultores y alemanes; hemos recorrido muchos y diversos puntos de América; y, despues de esto, es en Costa-Rica que hemos encontrado las calidades mas aventajadas para poblacion alemana; y estas, ocurriendo la proteccion directa del Gobierno, que dá para la empresa sus tierras y sus recursos. Bajo tales auspicios no podemos menos que asegurar, que obtendremos el resultado de la colonizacion alemana, à despecho de nuestros inesperados antagonistas, que no estan à la verdad, en la posicion misma que nosotros, para juzgar con acierto sobre la materia, ni por sus intenciones, ni por sus conocimientos.

Esto podemos manifestar por ahora à propósito de los escritos à que al principio nos referimos. No creemos que nuestro testimonio pueda ser contestado; pues lo emitimos en presencia de millares de testigos competentes; pero aun podemos hablar con documentos irrefragables, que poseemos—reunimos otros mas todavia; y nunca desmayaremos en el sostenimiento de la causa hermosa y trascendental que hemos abrazado. Iremos adelante; empeñaremos con decision nuestros esfuerzos todos; exponeremos la verdad ante las jentes à quienes importa conocerla, y cada uno podrá resolver, siendo el juez mas adecuado para su propio interes.

San José de Costa-Rica, Agosto 4 de 1870.

Th. F. Koschuy.

NECROLOGIA.

El Sr. Doctor Don Lucas Angulo, vecino de Puntarenas, falleció en aquel

Puerto à las dos y media de la tarde del dia trece de Julio último, à la edad de sesenta y cinco años.

El Sr. Angulo nació en la Ciudad de los Santos, territorio del Estado de Panamá.—Bajo la proteccion de sus padres que eran ricos i que pertenecian á la primera clase de la sociedad, se dedicó al estudio de las leyes, adquiriendo profundos conocimientos en las distintas materias que abraza la jurisprudencia, i que mas tarde le sirvieron para hacerse notable tanto en el foro como en la Tribuna parlamentaria. Estudió tambien con bastante aprovechamiento la Medicina, cuya profesion ejerció en este pais con buen resultado i á satisfaccion de las personas à quienes prestara sus auxilios. Pero en lo que mas brilló el Sr. Angulo fué en la carrera de las armas, á la cual segun parece, prestó su particular atencion desde sus tiernos años, consiguiendo en el campo de batalla, por su valor y pericia militar, varios grados, mediante una rigurosa escala, desde simple soldado, hasta merecer el elevado puesto de Coronel del Ejército.

Fué en su pais natal, varias veces Jefe Político del Canton de los Santos, Comandante de plaza, Gobernador de la Provincia de Azuero, Diputado del Congreso Nacional en distintas ocasiones, donde se distinguió, por su elocuencia, sus talentos i la rectitud de sus principios.

En el año de 1849 terminó el Doctor Angulo su carrera pública, pues cuando regresó de Bogotá en cuyo lugar habia permanecido algun tiempo representando á su Provincia, como Diputado, encontró sublevados à los pueblos de su mando.—A pesar del poder que le daba su influencia personal, no le fué posible contener los estragos de la guerra civil. Un sacerdote hermano suyo, fué víctima del furor de las masas desbordadas que habian perdido todo respeto social. Este hecho impresionó de tal manera al Doctor Angulo, que abandonando inmediatamente el hogar doméstico, sus riquezas i las comodidades que le brindara su posicion, se vino á este pais á buscar en las playas de Puntarenas, un lenitivo á su pesar.—Allí vivió veinte años como un buen filósofo, sin desesperarse, haciendose superior á las vicisitudes del tiempo i á los reveses de la fortuna, pues á pesar de su pobreza, vivía contento i enteramente resignado con su suerte.

Al aguerrido militar que en el campo de batalla recojiera los laureles del triunfo, i que en la época de su aurora popular recibiera gratas oblaciones por su elevada posicion, nadie lo habria conocido en estos últimos años, ni en los dias anteriores á aquel en que bajó á la tumba. ¡Triste desengaño de la vida—condicion terrible de la humanidad!

Durante el tiempo que el Dr. Angulo residió en Puntarenas, ejerció la profesion de médico, sin sacar las ventajas de esta ocupacion, porque la mayor parte de lo que ganaba, lo regalaba á los pobres i hospicios de caridad, por solo el placer de hacer bien, conformándose con la bella máxima de Jesucristo *“que es mucho mas feliz el dar que el recibir.”*

“Las obras de misericordia, dice el Ecce-

siástico, son como un jardin delicioso i bendito del cielo: los frutos de la liberalidad permanecerán eternamente.”

“Encierra la limosna, dice el sábio en el seno del pobre, i ella rogará por tí á fin de que seas librado de todo mal i será una arma mas fuerte para combatir contra tu enemigo, que el escudo y la lanza del hombre mas valiente.”

Don Lucas Angulo era tan desinteresado i tan desidido por los pobres, que estando de médico del pueblo de Puntarenas, llegó una vez una persona ofreciéndole veinticinco pesos por que fuese á bordo de un buque à veer un capitán que estaba enfermo, i rehusó esa oferta por no abandonar un solo momento la curacion de un infeliz llamado Julian Chavez, que estaba de muerte i que merced al esmero del médico que lo asistia, pudo rescatar la vida.—Testigo de este hecho es el Sr. D. José Esquivel.

Chavez era un pobre de solemnidad i los esfuerzos del Dr. Angulo hechos en su favor por quitarlo de los brazos de la muerte, apenas pudo recompensarlos con *“un Dios se lo pague,”* procurando despues con demostraciones afectuosas, probarle su gratitud, ya que carecia de recursos para hacerlo.

De su propio peculio regalaba medicinas i dinero, aun con perjuicio de su familia, cuando se trataba de auxiliar á la humanidad doliente—cuando se trataba de socorrer á un desgraciado.

Pero el hombre por bueno i honrado que sea, no está esento de los tiros de la maledicencia, siendo otro lugar mas elevado que este de lágrimas i miserias, donde la virtud y el mérito alcanzarán la debida recompensa.

En una de tantas circunstancias azarosas para el Sr. Angulo, cuando desempeñaba el medicato de Puntarenas, mereció honrosas demostraciones de las primeras autoridades del pais.

En una carta oficial dirigida por el Ministro de Gobernacion al Gobernador de Puntarenas con fecha 1.º de Agosto de 1861, encontramos el siguiente párrafo. “Ha llegado à noticia del Gobierno, que en ese Puerto se trata de perseguir i hostilizar al Dr. D. Lucas Angulo, Profesor útil i benéfico especialmente para el pueblo. Mui sensible es al Gobierno, que en una época como la que actualmente atrabiesa la poblacion de Puntarenas, amenazada por una mortal epidemia, se ocupen personas mal intencionadas en deprimir á un hombre como el Dr. Angulo, quien mas de una vez se ha hecho acreedor á que se le guarden toda clase de consideraciones.”

Y tan lisonjeros conceptos en favor de nuestro amigo, salieron de la hábil i acreditada pluma del ex-Ministro D. Francisco M. Iglesias, i bajo la ilustrada Administracion del Dr. Montealegre, uno de los médicos de fama i de nombradía en el pais. Por manera que la calificación de “Profesor útil i benéfico” hecha á nombre de un eminente profesor, en favor de otro profesor, enaltece sobre manera al favorecido.

Familias respetables de San José i de otras provincias, recibieron importantes servicios del Sr. Angulo, ya como médi-

co, ya como particular, i muchos deben su existencia á ese hombre tan benéfico como desgraciado fué en este mundo.—Díganlo sinó el Sr. D. Luis Saenz i otros, quienes en casos graves de enfermedad, pudieron salvar la vida mediante el cuidado i prolija asistencia de aquel profesor.

La verdadera amistad no se limita á hacer bien á los amigos durante su vida, extiende alguna vez tambien sus beneficios hasta mas allá de la tumba. Las lágrimas no bastan para pagar á los amigos que perdemos. Nosotros somos deudores á su nombre, á su gloria i á su familia. Deben vivir en nuestra memoria por el recuerdo—en nuestra boca, por los elojios i en nuestro corazon, por los sentimientos de benevolencia hácia su viuda é hijos si los deja necesitados como ha dejado á los suyos el Doctor Angulo, por quienes haremos lo que nos sea posible segun nuestras peculiares circunstancias, rogando mientras tanto á la Divina Providencia, por el descanso del alma del hombre humano, caritativo i jeneroso que fué desgraciado en este mundo, para ser dichoso en el otro i merecer la bienaventuranza eterna.—Tales son nuestros deseos.

San José, 3 de Agosto de 1870.

A. A. J. F.

AVISOS.

AVISO.

Se han perdido de la correspondencia que va para el interior, tres billetes del Banco Nacional, de diez pesos cada uno, con los números 001692, 2126 y 2251 de 2 de Enero de 1865, remitidos el 22 de Julio próximo pasado por el que suscribe, á Don Leovijildo Castro, de Alajuela; lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona à cuyo poder lleguen, tenga la bondad de retenerlos, mientras que comprueba el derecho que tiene á ellos.

Felipe Arce.

Puntarenas, Agosto 2 de 1870.

3 v. 1.

MERCADERIAS.

Desde la fecha en adelante, venderá el infrascrito, al público, su grande y variado surtido de efectos de principal consumo, á precios muy reducidos.

San José, Agosto 4 de 1870.

Santiago Pyle.

3 v. 1.

RESTAURANTE.

Se establecerá un Restaurante en Cartago, en casa de la Señora Urrutia, en la calle real, media cuadra al Oeste de la plaza principal, durante las próximas fiestas de aquella provincia.

San José, Agosto 6 de 1870.

CARASIOLA OCAÑA.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

HOJA DE AVISOS.

SAN JOSÉ 6 DE AGOSTO DE 1870.

El 13 de Agosto corriente, á las doce del dia, venderá el infraescrito corredor jurado, en pública subasta, por cuenta de quien corresponda, en los Almacenes de la Aduana de Punta-Arenas.

L. S. H. N. 32.

1 Caja conteniendo
19 docenas Crinolinias francesas en estado bueno y sin averia alguna.

Término al contado.

Dichos efectos pueden examinarse desde el dia anterior en la Aduana.

San José 1^o Agosto 1870.

GUILLERMO NANNE.
Corredor Jurado.

AVISO.

Habiéndose efectuado varias reformas en la Caballeriza de los infraescritos, situada en la calle de Carrillo, frente á la casa del Doctor Figueroa, se ofrece á las personas que quieran mandar á ella sus bestias, un cuidado esmerado á precios módicos. Los propietarios cuentan con pastos abundantes para invierno y verano, y tienen colocada en el establecimiento una máquina de fuerza para picar el pasto, el cual se encuentra de venta á todas horas. El local, amplio y cómodo tiene excelente agua de la cañería.

Tambien se encontrará un surtido de buenas bestias para alquilar á precios equitativos.

Selin y Aquiles Bonilla.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Hasta nuevo aviso no se recibirá ninguna orden en este establecimiento, con motivo de estar trasladando actualmente la maquinaria al nuevo Edificio situado en las márgenes del Rio "Torres."

San José, 1^o Agosto de 1870.

Juan Raf. Carazo.
Admor. Cormercial.

2. v.—1.

En este establecimiento del infrascrito se venden por mayor y al menudeo los artículos siguientes.

Puros del Salvador á 17 \$, 18 \$ y 25 \$ el mil.

Arroz de id. muy fresco á 8 \$ qq.

Eslabones.

Candelas esperma.

Jabon en cajas.

Triquitraques

y muchos otros artículos propios para Pulperías.

San José, Agosto 1^o de 1870.

D. Matthey.

6. v.—1.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervecería nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta para y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 es. sin devolución.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento mas sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuidado esmerado, pues el local se presta á ello. Hay además un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerías.

San José, Diciembre 24 de 1869.

5.

ZAPATERIA ALEMANA.

El que suscribe, pone en conocimiento del público que desde el 15 del corriente, su establecimiento conocido con el nombre de ZAPATERIA ALEMANA, estará en la casa que poco antes ocupó la Carnicería Francesa, al Norte de la plaza de la Merced.

San José, Junio 8 de 1870.

Guillermo Beer.

6. v.—5.

AVISO.

BUFETE DE ABOGADO.

El infrascrito habiéndose separado del Supremo Tribunal de Justicia, ofrece al público sus servicios en todo lo concerniente á la profesion de Abogado.—Las personas que deseen encargarle la direccion de sus negocios, pueden dirigirse á su casa de habitacion, ubicada en la calle "del Carmen" frente á la de Don Jesus Salazar, en donde le encontrarán desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, dispuesto á recibir las consultas que tengan á bien hacerle.

San José, Julio 12 de 1870.

Juan J. Ulloa.

3 v. 3.

SE VENDE.

Una magnífica casa en la Ciudad de Alajuela, á doscientas varas al Noroeste de la plaza principal: es bastante para contener una numerosa familia, y muy á propósito por ser esquinera y por su situacion en la calle real, para una vinateria, tienda, ó cualquiera otro establecimiento público.

Para precio y condiciones véanse en San José con el Presbítero Licenciado Don Ramon Gutierrez.

Julio 5 de 1870.

3. v.—3,

AGRIMENSOR.

El infraescrito, ofrece sus servicios como tal.

San José, Julio 4 de 1870.

Cérvulo Quiroz.

AL QUE LE INTERESE.

La persona que hubiere perdido un cuchillo y desee hallarlo, que se presente en esta Imprenta, á dar las señas y le será entregado.

San José, Julio 1^o de 1870.

3 v. 3.

¡OJO!

ENRIQUE TWIGT

Ha recibido y vende:

Vino Oporto,	á \$ 10.	docena de botellas.
Madera,	" " 10.	" "
Burdeos,	" " 5.	" "
Moscotel finisimo,	" " 10.	caja de 12 botellas.
Jerez,	" " 10.	" "
Malvasia,	" " 10.	" "
Malaga,	" " 10.	" "
Vermuth frances.	" " 14.	" "
Champañe (legítimo Jacquesson),	" " 20.	" "
Cognac (superior al Houssey)	" " 17.	" "

VENDE TAMBIEN:

Oporto, Burdeos, Jerez, y Haut Sauterne en barriles y Corchos finos á \$ 6 el mil.

San José, Julio 1^o de 1870.

3 v. 3.

AVISO.

El que suscribe habiéndose trasladado á esta Villa, y abierto un hotel en la misma, ofrece sus parroquianos y á los que tengan la bondad de favorecerlo con su asistencia, un servicio puntual y esmerado por el mismo: La casa del hotel se halla á ciento cincuenta varas á bajo de la que ocupaba antes, frente á la casa de Don Antonio Chavez.

Atenas, Julio 29 de 1870.

Francisco Murcia.

4. v. 2.

CACAO GUAYAQUIL

de buena clase tienen de venta,

J. Echeverría y C^{as}.

San José, Julio 27 de 1870.

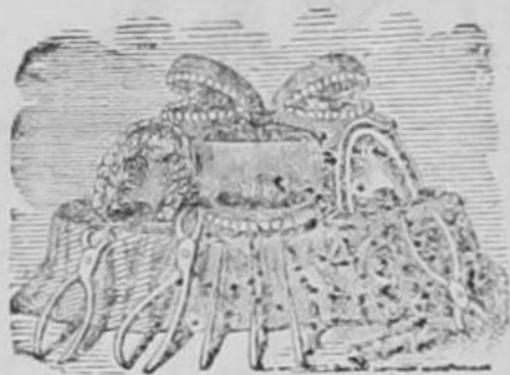
2.

JOSE VALVERDE BRENES,

Vende barato, un cafetalito que posee en la Cuesta de Moras de esta ciudad, constante de cinco cuartos de manzana junto con una casa en el ubicada, todo en muy buen estado.

Julio 28 de 1870.

6. v. 2.



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una \$ 1. 25.

19 v.—

COLEJIO DE SAN JUAN

NEFOMUCENO.

Este instituto ha sido trasladado á la casa de la Señora Doña Mercedes Castillo de Escalante, una cuadra al Sur de la plaza principal de esta ciudad. En dicha casa se han hecho las reparaciones y mejoras adecuadas á las exigencias de la educacion; y á este fin el Director no ha omitido gasto ni medio alguno conducente. El establecimiento ocupa mas de un cuarto de manzana; las piezas destinadas para clases son adecuadas á su objeto; y los dormitorios consultan las condiciones hijiénicas del caso: espacio, ventilacion, luz y aseo.

Una nueva organizacion completará la mejora que recibe este instituto.

Por el decreto del Gobierno Provisorio sobre libertad de enseñanza, queda habilitado este Colejio para que en él se hagan los cursos escolares que se requieren para optar grados académicos: en consecuencia, se abrirán las clases necesarias para dicho objeto tan pronto como concurra un número conveniente de alumnos.

Entretanto, las clases superiores de Literatura y Filosofía, quedan á cargo del Doctor Señor Juan N. Venero.—Las clases de ingles, frances y Teneduria de Libros á cargo del Señor Fernando Sanelemente.—Las clases de aritmética superior, álgebra, Geografía, Geometría, Caligrafía, Dibujo y Música, serán desempeñadas por el director; y las clases inferiores de Gramática española, aritmética, geografía y elemental de Geometría y dibujo, por el pasante Señor José Maria Caicedo.

El reglamento interior del Colejio fijará los textos y la distribucion del tiempo para las clases.—Las condiciones para la admission de los educandos, son las mismas ya publicadas.

Contando los directores con medios mas apropósito para llenar el objeto de este instituto, único en su clase en esta ciudad, los padres de familia deben estar seguros que sus esperanzas serán satisfechas por los medios y esfuerzos que dichos directores ponen en obra para corresponder á ellas.

2. v.—2.

DIOS NOS DIO LA DENTADURA COMO APARATO NECESARIO.

Sucede en esta vida, que la cara ó la expresion de la persona, influyen maravillosamente en la posicion social y en un feliz porvenir.

Será admitido por todos, que los dientes son los principales adornos del semblante humano, y son, bien entendido, como aparato necesario para la digestion y la salud:

Los niños debieran aprender á cuidar y limpiar sus dicates aun antes de saber el Padre Nuestro; y si nó, véanse las Hermanas de la Caridad, y como educan ellas á los niños.—Sigamos el ejemplo de tan buenas Maestras, que caminan de acuerdo con la Higiene.

?Queréis estar libres de los "Saca Muelas"? ¿Queréis conservar en buen estado vuestra dentadura? ¿Queréis sustituir dientes artificiales por los que os faltan, para poder reiros a vuestro sabor y poder comer sin miedo con vuestros amigos?

Búsquese al Doctor Van Patten, él puede ejecutar como el mejor Dentista toda operacion perteneciente a su arte, y a precios muy módicos, mas bajos que unos de los (que se llaman) Dentistas en Costa-Rica. Pero ocurrid á tiempo, no dejeis que el mal aumente.

Solo las personas dedicadas a ese oficio pueden dar a los dientes el cuidado que ellos exigen; para lograr no romperlos cuando sea necesaria su extracción, ni colocar dientes artificiales que solo salven las apariencias sin ser de utilidad positiva, ni llenar los huecos con pastas ó composiciones baratas que solo sirven para ocultar por poco tiempo el mal, y para destruir la dentadura.

El removerá todas las causas de la enfermedad, extraerá lo careado del hueso y rellenará el hueco con oro puro, garantizado para durar toda la vida.

2 v. 2.

INTERESANTE.

Ademas del variado surtido de mercaderías, conocido en la tienda esquina de la plaza principal, casa de Don Leonzo De Vars, se ha recibido últimamente, Máquinas de coser, Cocinas de hierro, Tubos de hierro galvanizado y demas útiles para cañería, Crinolinas, Pañolones de burato, lana y punto, &.&

San José, Julio 20 de 1870.

3 v.—2

AVISO AL PÚBLICO.

Hotel y Villar, en la esquina contigua al Doctor Flores Calle del Carmen, donde se ofrece el servicio mas esmerado.

Se abre el día 15 del corriente.

Heredia, Julio 14 de 1870.

BARTOLOME ROJAS.

3. v.—2

Se alquila un magnífico carro, cubierto, tirado por buyes y capás de conducir una familia hasta el número de doce personas. Don Pedro Manan, en casa de las diligencias informará de su legítimo dueño.

San Jose, Julio 10 de 1870.

3. v.—2.

EL CONCILIO.

Publicacion eminentemente católica publicada en Madrid por plumas muy acreditadas y que cuentan con corresponsales en Roma, para recoger inmediatamente las noticias y documentos importantes sobre los trabajos del Concilio ecuménico, sobre cuanto se escriba contra sus derechos, prerrogativas etc y cuanto se conteste á esos ataques.

Un pliego mayor de muy limpia impresion, dos veces por semana y que vendrá con puntualidad por los vapores de Panamá.— Vale la suscripcion anual seis pesos fuertes, que con portes de correos, cambio de moneda etc. harán media onza moneda de Costa-Rica.

Los que quieran suscribirse ocurran al que firma, agente en esta capital.

San José Junio 22 de 1870.

M. Macaya.

Vendo á precio cómodo, una casa en la calle de los Angeles.

Cartago, Julio 11 de 1870.

José A. Poveda.

3. v.—2.

BAZAR DE SAN JOSÉ.

Tenemos el gusto de avisar al público, que abriremos nuestro nuevo establecimiento, esquina de la plaza principal y calle de la pólvora, el 20 del mes de Julio, y ofrecemos un grande y variado surtido á precios módicos.

San José, Julio 19 de 1870.

O. von Schröter & C^{as}

3. v.—2.

IMPORTANTE.

Desde el día 1^o de Agosto, estará abierto, en una de las piezas de Don Manuel Mora, un establecimiento en donde se ofrece limpiar calzado á toda hora del dia, por el módico precio de diez centavos el par de botas ó zapatos. Las personas que gusten ocupar este nuevo establecimiento, serán servidas con la mayor prontitud.

San José, Julio 30 de 1870.

3. v. 2.

LEASE.

En el establecimiento del que suscribe esquina opuesta al Palacio Nacional, se acaban de recibir los articulos siguientes.

Papel para dibujo de clase superior y distintos tamaños.

Cajas para pintar al pastel.

Fijativo y papel para lo mismo.

Flautas de llavis.

Guitarras de clavija.

Cuerdas romanas.

Cuellos de lino blancos y orilla de color.

Y una gran variedad de otros articulos de Paris, todos de buen gusto y á precios muy módicos.

San José, Junio 2 de 1870.

Alejandro Cardona.

6 v.—4

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.